

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.
PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " " "
 Extranjero.. 10'00 " " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (I. D. G.), ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—R. SAN PEDRO.

Informe que se cita.

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.
- 2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.
- 3.º Cual sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.
- 4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector Municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, Jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad Pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disenteria, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela variloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tosferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los Establecimientos de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia contagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponda, deben

girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción Pública.

7.º Que las indicadas medidas deben tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.

(Gaceta del día 22.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo acudido á este Gobierno civil en 11 del corriente D. Enrique González del Busto, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Duro Felguera en solicitud de que se aplique la Ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de la finca titulada Huerto de Cuetos, sita en Cuetos, concejo de Langreo, de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados ochenta y cinco centésimas; que linda al Norte con camino de Cuetos á la Hueria, al Sur con terrenos de la Mitra, al Este casa de herederos Manuel Rodríguez, y más pertenecientes á la Mitra, y al Oeste camino de Molinuco, y pertenece proindiviso á doña Delfina, doña Joaquina, D.ª Amalia, D. Manuel y D. José Velasco Alvarez, las dos primeras vecinas de Langreo, la D.ª Amalia, de Moreda, Aller, y los dos últimos ausentes y de ignorado paradero, cuya expropiación se intenta para la construcción de un ferrocarril minero que ha de partir desde la concesión Nalona á la denominada Modesta, propias de la referida Sociedad y habiéndose acreditado con las correspondientes certificaciones la no avenencia con algunos de los propietarios en cuanto al precio señalado por la citada finca, he acordado se dé conocimiento de la indicada pretensión á los mencionados dueños por medio del oportuno edicto, que se fijará en la tabla de los de su clase del Ayuntamiento donde radica la finca, para que en el plazo de cincuenta días, que señala el artículo 5.º de la Ley vigente de Expropiación forzosa, puedan producir cuantas reclamaciones convengan á sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* por tratarse de los ausentes D. Manuel y D. José Velasco, á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del citado artículo 5.º

Oviedo 20 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 919

Habiendo renunciado en 5 del corriente D. Antonio Vallina, vecino de Santander, la concesión minera de calamina nombrada «Patricia» (número 13.026), de 42 hectáreas, sita en término municipal de Peñamellera Baja, y en 13 del mismo mes D. José G. Alegre, vecino de esta ciudad, como gerente de la Sociedad «González Alegre y Compañía», las concesiones de hierrolamadas «Olivada» (núm. 15.030), y «Suplemento» (núm. 15.364), de 50 hectáreas cada una, sitas en el concejo de Cudillero, acreditando al propio tiempo con los oportunos justificantes hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terrego comprendido por las mismas y disponer sean dadas de baja en el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 918

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Planas Piniella, vecino de Oviedo, apoderado de D. Jaime Pontifex Woods, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de manganeso y otros que se conocerá con el nombre de «Carlota», sita en el paraje llamado Bufarrera, concejo de Cangas de Onís, lindante al N., E. y S. con terreno franco y al O. con la mina «Relámpago.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Nordeste de la mina «Relámpago», que es á su vez el Sudeste de la mina «Annie.» Desde este punto se medirán en dirección Este 200 metros fijándose la primera estaca, desde ésta al Sur 600 metros fijándose la segunda, de ésta al Oeste 200 metros, y de ésta al Norte 600 metros para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.357, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Marzo de 1909.—
Juan Polanco.

R. al núm. 920

Junta provincial de Instrucción pública

Se anuncian vacantes para su provisión interina las siguientes escuelas:

De niños, con 625 pesetas

La Plaza, en Teverga.

De niñas, con 625 idem

Novellana, en Cudillero.

Mixtas con 500 idem

Ferroñes, en Llanera.

Llamoso, en Miranda.

Toraño, en Parres.

Rozagás, en Valle bajo de Peñamellera.

Riello, en Teverga.

Carrío, en Laviana.

Los Maestros y Maestras presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo manifestar su residencia habitual.

Las Juntas locales remitirán en el mismo plazo certificación en que conste si prefieren que las escuelas mixtas sean provistas en Maestro.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 962.

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

Creando conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento por los mismos de lo prevenido en los artículos 120 y 122 de la ley de Reemplazos vigente, 94 y 96 del Reglamento para su ejecución, séptimo y octavo del Reglamento de exenciones físicas, se publica la presente circular para prevenir á las Corporaciones municipales que deben atenerse estrictamente á lo que preceptúan los mencionados artículos á fin de evitar trastornos y entorpecimientos que en otro caso se originarían; advirtiéndolo á las personas que por reunir las condiciones legales á la par que las de aptitud y confianza necesarias al efecto sean nombradas para desempeñar dicho cargo, que una vez aceptado éste, asume la responsabilidad que resulte de presentarse otros individuos que no

sean los verdaderos á las operaciones de talla ó reconocimiento facultativo.

También se advierte que en cuanto se comuniquen los fallos relativos á mozos sujetos á revisión de su medida ó defecto físico ante esta Comisión, para no originarles perjuicios, procederán los Ayuntamientos inmediatamente, sin más aviso, á oír y fallar las exenciones legales á aquéllos que ya pertenezcan al reemplazo actual, ya procedan de los anteriores, resulten útiles para el servicio activo ó con talla reglamentaria, siempre que hubieran propuesto en tiempo hábil dichas excepciones de familia.

Tanto los mozos como las demás personas obligadas á comparecer ante esta Comisión al objeto de ser tallados ó á reconocimiento facultativo que dejen de verificarlo en el día mismo que á cada pueblo se designa, sin causa debidamente justificada, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta, quedando en su consecuencia los respectivos mozos declarados definitivamente soldados de conformidad y en analogía con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Por último, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que sus comisionados, con el oficio credencial que les habilite para el desempeño de su cargo, harán entrega de toda la documentación en estas oficinas 24 horas antes del día señalado al concejo.

Oviedo 20 de Marzo de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 937

Regimiento infantería del Príncipe

D. Julio Bertrand y Gasset, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Braulio Sastre Urrusté, por faltar á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Trubia, vecindado en el barrio de Camales, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, y quinto del reemplazo de 1908, de un metro quinientos cuarenta y cinco, de oficio ajustador, soltero, de 22 años de edad, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 21 de Marzo de 1909.—Julio Bertrand.

R. al núm. 932

Aduana de Gijón

ANUNCIO

El día 29 del actual, á las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensión:

Lote único

Dos bocoyes, peso bruto 1080 kilogramos, conteniendo 1.250 litros de alcohol impuro de cabezas y colas de 80° centesimales, útil para quemar, á 0'40 pesetas el litro, 500 pesetas.

Se advierte al público que el citado alcohol podrá desnaturalizarse, siendo de cuenta del adquirente los gastos de desnaturalizante oficial; que la mercancía se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación; que la mercancía se encuentra depositada en los almacenes del ferrocarril del Norte de esta villa, y que el rematante deberá satisfacer el impuesto de derechos Reales.

Gijón 18 Marzo de 1909.—El Administrador, P. I., Salvador García.

R. al núm. 926

Juntas municipales del Censo electoral

DE EL FRANCO

D. Liborio García Amago, Presidente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que dicha Junta acordó la designación de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este Municipio para el bienio actual, en los individuos siguientes:

Distrito 1.º, Sección única

Presidente, D. Juan Alonso Valdés.

Suplente, D. Buenaventura Suarez Perez.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Presidente, D. Liborio García Amago.

Suplente, D. José García Perez.

Distrito 2.º, Sección 2.ª

Presidente, D. Gervario Carbajal Nuñez.

Suplente, D. José María Mendez Gonzalez.

La Caridad 16 de Marzo de 1909.—Liborio García.

R. al núm. 947

DE NOREÑA

D. Jerónimo Rio y Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta, para la designación de los Presidentes de las Mesas electorales, y Suplentes, fueron nombrados los siguientes:

Primer Distrito, escuela de niños

Presidente, D. Evaristo Alvarez Blanco.

Suplente, D. Eduardo Rodriguez Suarez.

Segundo Distrito, escuela de niñas

Presidente, D. Benigno Alonso Bobes.

Suplente, D. Claudio Vallina Suarez. Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Noreña 18 de Marzo de 1909.—El Presidente, Jerónimo Rio.—El Secretario, José Mata Vigil.

R. al núm. 948.

DE CABRALES

D. Arturo Fernández Moradiellos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Hago saber: Que esta Junta que tengo el honor de presidir, en sesión del día diez del actual acordó los nombramientos siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Carreño

Presidente, D. Toribio Carrancejo. Suplente, D. Juan Alonso Fernández.

Sección 2.ª—Puertas

Presidente, D. José Alonso Fernández.

Suplente, D. Antonio García Pérez.

Distrito 2.º, Sección única.—Arenas

Presidente, D. Francisco Cosío Gómez.

Suplente, D. Ramón Alcarria Claudi.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Noviembre último, art. 36 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907.

Cabrales 18 de Marzo de 1909.—El Presidente, Arturo Fernández.—El Secretario, Rafael Viejo Fernández.

R. al núm. 950

DE CASTRILLON

D. Esteban Bejega Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que la Junta del Censo de este término, en sesión de siete del actual acordó la designación de Presidentes de las Mesas electorales y sus Suplentes para el bienio de 1909 y 1910, con arreglo al artículo 36 de la vigente Ley electoral:

Distrito 1.º, Sección única

D. Benito Alonso García, Presidente.

D. Rosendo Suarez Fernandez, Suplente.

Distrito 2.º, Sección única

D. Antonio Alvarez, Presidente.

D. José Vallina Rodriguez, Suplente.

Distrito 3.º, Sección única

D. Bernardo Alonso García, Presidente.

D. José Suarez Fernandez, Suplente.

Para que así conste expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta en Castrillón á 10 de Marzo de 1909.—Esteban Bejega.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, José María Perez.

R. al núm. 946

DE ALLANDE

D. Florencio Azcárate Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión de seis del actual, designó los siguientes presidentes para las elecciones que se celebren en el actual bienio:

Distrito 1.º, Sección 1.ª

Presidente, D. Juan Agelan Rodríguez.
Suplente, D. Vicente Vidal Rodríguez.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente, D. Nicolás Almoño Díaz.
Suplente, D. Manuel Vicente Maire.

Distrito 2.º, Sección única

Presidente, D. Nicolás Gomez Piccos.
Suplente, D. José Valledor Uría.

Distrito 3.º, Sección única

Presidente, D. Policarpo Abad.
Suplente, D. José Zardain.
Pola de Allande, Marzo 20 de 1909.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 953

DE VALDES

Don Manuel Padín y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valdés-Luarca.

Certifico: Que dicha Junta municipal, en sesión celebrada el 9 del actual, y con arreglo al art. 36 de la vigente ley Electoral, acordó designar para Presidentes y Suplentes, respectivamente de las Mesas electorales de este término, durante el bienio de 1909 á 1910, á los señores siguientes:

Distrito 1.º, Sección primera

Presidente, D. Atanasio Alonso García.
Suplente, D. Liborio Rodríguez y González.

Sección segunda

Presidente, D. Miguel Estrada Nora.
Suplente, D. Ramón Rodríguez Avello.

Sección tercera

Presidente, D. Francisco Cotarelo Rodríguez.
Suplente, D. Joaquín Pérez Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Ramón Alvarez Fernández.
Suplente, D. Miguel González Suárez.

Sección segunda

Presidente, D. Rufino Avello.
Suplente, D. Manuel Prieto Álvarez.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Constantino García Lañón Avello.
Suplente, D. José Suárez Menéndez.

Sección segunda

Presidente, D. Manuel Pelaez.
Suplente, D. Angel Torres.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Ramón Alonso Menéndez.
Suplente, D. Manuel Suárez Rayón.

Sección segunda

Presidente, D. Marcelino Alvarez Avello.

Suplente, D. Antonio Rodríguez Rodríguez.

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Manuel Lasarte Menéndez.

Suplente, D. Quintín Uz Casariego.

Sección segunda

Presidente, D. Eduardo González Suárez.

Suplente, D. Severino Suárez Guzmán.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Luarca á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Padín.—Visto bueno.—El Presidente, Higinio García.

R. al núm. 945

TAPIA

Don Emilio Gomez y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó los nombramientos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término municipal, conforme el artículo 36 de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907 y Circular de 30 de Noviembre último, y declaró en vigor el Censo electoral á los efectos del artículo 3.º adicional de la ley Electoral.

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Francisco Acevedo Rodríguez.

Suplente, D. Miguel Vinjoy Sanjulián.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Marcelino Fernández Magdalena.

Suplente, D. Francisco Martínez Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados, á los fines electorales.

Tapia 10 de Marzo de 1909.—Emilio Gomez.

R. al núm. 951

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Relación de mozos procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y 1903 indultados de la nota de prófugos, con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906, y que no han comparecido ante el Ayuntamiento para su clasificación ni remitido los certificados de talla y reconocimiento, no obstante haber sido citados en legal forma, por lo que se les cita de nuevo para que comparezcan antes del día 31 del corriente, ó remitan los aludidos documentos antes del citado día, pues de lo contrario se les instruirá expediente de prófugo, cumpliendo lo prevenido en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1905.

Número 54. José Antonio Suarez García, de la Villa.

129. Antonio Manuel Amieva Villar, de Quintana.

152. Cecilio Teodoro Cabrales Robledo, de Belmonte.

161. Isioro Gabriel Valle Gutierrez, de Doradiello.

Reemplazo de 1904.

Número 23. Fernando Robledo Noriega, de Nueva.

36. José Gavito Villar, de Poó.

53. Juan Antonio Villa Gutierrez, de Villahormes.

102. Nicolás Fernández Alvarez, de la Villa.

129. Manuel G. Diaz de Rivera Romano, de la Villa.

143. José Sobrino Gutierrez, de Porrúa.

149. Francisco R. Estrada Vega, de Santa Eulalia.

204. Tomás R. Barro Collado, de Naves.

Reemplazo de 1903.

Núm. 43. Julián Sordo Lamadrid, de Vidiago.

44. Rogelio Jesús Gutiérrez Sordo, de Cué.

48. Lorenzo Muñiz y Noriega, de Riego.

62. Faustino Francisco Noriega y Junco, de Parres.

67. José Antonio S. Cabrales Robledo, de Belmonte.

88. Pedro José Turanzas Vega, de Riocaliente.

124. Eustaquio F. Sordo Pandal, de Porrúa.

151. José Ramón Rodríguez González, de Lledías.

157. Francisco F. Fuente Bustillo, de Parres.

167. Francisco M. Sordo y Sordo, de Porrúa.

173. Francisco Huergo Pelaez, de Riocaliente.

181. Mauricio Rivera y Díaz, de Riego.

186. Francisco Mendoza Vega, de Santa Eulalia.

Consistoriales de Llanes 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Romano

R. al núm. 928

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este concejo y reemplazos que á continuación se mencionan, se les cita para que lo efectúen en lo que resta del corriente mes de Marzo:

Reemplazo de 1909

Núm. 2. Venancio Rodríguez Lombán.

3 José María Pastur Pérez.

5 Camilo Pérez Diaz.

6 Antonio Castaño.

10 Manuel Arango Bermudez.

12 Benigno Alvarez López.

13 Camilo Quintana Arango.

14 Eloy Villabrille Rodil.

15 Manuel Trabadelo Niño.

16 José María Sierra Prieto.

Reemplazo de 1908

15 Primitivo Lastra Quintana.

Santa Eulalia de Oscos, Marzo 15 de 1909.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 930

Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para la imposición del arbitrio de consumos sobre las especies de huevos, queso, leche y manteca de vaca, se anuncia la primera subasta en venta libre para el año actual de los derechos sobre las referidas especies, bajo el tipo de 3.996,23 pesetas, para el undécimo día del en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á once, en el salón de las Consistoriales, admitiéndose posturas por el sistema de pujas á la llana y siendo necesario para licitar, constituir el depósito provisional del 5 por 100.

Si dicha subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda también en venta libre al undécimo día siguiente de aquélla, en el mismo local y hora, admitiéndose posturas por el mismo sistema de pujas á la llana, que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Caridad á 19 de Marzo de 1909.—Rafael Fernandez.

R. al núm. 942

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

A las diez del undécimo día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2.272 pesetas 72 céntimos, la primera subasta de arriendo en venta libre de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la patata, por lo que resta del corriente año.

Para hacer posturas es necesario el previo depósito del 5 por 100 del precio antes citado, y el adjudicatario prestará fianza por el importe de la cuarta parte del precio en que le sea adjudicado el remate.

El expediente, pliego de condiciones y tarifa de adeudo están de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia de Oscos, Marzo 15 de 1909.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 941

Alcaldía de Castropol

EDICTO

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que se ha formado la lista de los cabezas de familia de todo el concejo que, por ser pobres, tienen derecho á asistencia Médico-farmacéutica gratuitamente, cuando la necesiten.

Se concede el plazo de quince días, durante el cual pueden formular reclamaciones sobre inclusión ó exclusión los que se crean perjudicados en su derecho.

Castropol, Marzo 19 de 1909.—Zoilo Murias.

R. al núm. 943

Alcaldía de Cudillero

Esta Corporación municipal, en sesión de hoy, acordó subastar las obras de alcantarillado y cubrición del arroyo de San José, en esta villa, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por diez días a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Cudillero, Marzo 20 de 1909.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 944

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE ENERO DE 1909

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia 675.063

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1783
2	Ilegítimos.	49
3	Total.....	1832
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,72

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	53
6	Ilegítimos.	1
7	Total.....	54

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	11
9	Tifus exantemático.	2
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
11	Viruela.	5
12	Sarampión.	10
13	Escarlatina.	3
14	Coqueluche.	47
15	Difteria y crup.	22
16	Grippe.	22
17	Cólera asiático.	2
18	Cólera nostras.	2
19	Otras enfermedades epidémicas.	3
20	Tuberculosis pulmonar.	121
21	Tuberculosis de las meninges.	5
22	Otras tuberculosis.	14
23	Sífilis.	2
24	Cáncer y otros tumores malignos.	24
25	Meningitis simple.	50
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	58
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	132
28	Bronquitis aguda.	97
29	Bronquitis crónica.	48
30	Pneumonía.	74
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	89
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	13
33	Diarrea y enteritis.	32
34	Diarrea en menores de dos años.	30
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	8
36	Cirrosis del hígado.	8
37	Nefritis y mal de Bright.	26
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	5
41	Otros accidentes puerperales.	8
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	42
43	Debilidad senil.	137
44	Suicidios.	2
45	Muertes violentas.	25
46	Otras enfermedades.	206
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	65
48	Total.....	1442
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,14

Oviedo 22 de Marzo de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero. R. al núm. 938

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Santander

Don Alberto F. García Briz, Juez municipal del distrito del Este, ejer-

ciendo de Juez de Instrucción del mismo de la ciudad, de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infracción de la ley de Emigración contra Manuel Vega Pérez, cuyo

actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Vega Pérez, hijo de Manuel y Esperanza, de 19 años, natural y vecino de Antrialgos, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, soltero, profesión labrador.

Dado en Santander a dieciseis de Marzo de mil novecientos nueve.—Alberto F. García Briz.—Por su mandato, Felipe Iglesias.

R. al núm. 936

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día dieciseis del corriente mes, dictada en los autos de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. José Acebedo Menendez en representación de D. Andrés del Casero y Gomez, vecino de Francos, contra D. Andrés Rodríguez García, vecino que fué de Obona y hoy ausente de ignorado paradero, y otros, sobre que se declare que al demandante pertenecen las fincas prado de Las Llamas y prado de Villanueva, sitas en Obona, se emplaza al referido demandado D. Andrés Rodríguez García para que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho juicio con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tineo diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 961

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de Instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de una pollina color ablanecado, que tiene un lobanillo al lado de uno de los ojos, sin que consten más señas, cuyo animal fué hurtado en la noche del diecisiete al dieciocho de Enero último de la cuadra del vecino de la Venta Nueva, de Tapia, José Benito Cutarelo, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con su tenedor, si no acredita su legítima adquisición.

Así lo acordé en cumplimiento de orden de la Superioridad, en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dado en Castropol y Marzo dieciocho de mil novecientos nueve.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 955

Juzgado de Cangas de Onís

D. José de Seijas y Asofra, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Sierra, de veintitres años, hijo de Agapito y Florentina, casado con Angela González, natural y vecino de Cuerres, labrador, con instrucción y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Cangas de Onís a veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—José de Seijas.—Ante mí, P. H., Mannel Pidal.

R. al núm. 957

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de Hierro

y Ferrocarril de Carreño.—Gijón.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 6 de Marzo, acordó convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, y en el domicilio de la Sociedad (edificio del Crédito Industrial Gijonés).

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los Establecimientos siguientes:

- Crédito Industrial Gijonés, Gijón.
- Banco del Comercio, Bilbao.
- Urquijo y Compañía, Madrid.
- Masaveu y Compañía, Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 10 de Marzo de 1909.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Luis Belaunde. 10-8

Sindicato de Veriña-Aboño-Musel

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, esta Sociedad, en liquidación, celebrará Junta general de señores accionistas, con arreglo a los Estatutos, el día 31 del corriente, a las tres y treinta de la tarde, en el Salón de Juntas del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, para la aprobación de la Memoria y del balance.

Con arreglo a los artículos 25 y siguientes de los Estatutos la Junta general se compondrá de los propietarios de diez acciones lo menos pudiendo hacerse representar por otros accionistas mediante carta-poder dirigida a la Presidencia.

Los señores accionistas deberán depositar sus títulos en un Establecimiento de Crédito y el resguardo del depósito se considerará como documento auténtico para tener el derecho de asistencia.

Gijón 14 de Marzo de 1909.—El Presidente, Luis Adaro.—El Secretario, José Ruiz Gomez.